

ACC 970 396 / DOC 786 356 /

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD
DE CONCESIÓN PROVISIONAL**

SANTIAGO, 03 ABR. 2014

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2915 / **VISTO:** Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1º Que con fecha 07.02.2014, la empresa Inversiones Huife Limitada solicitó a esta Superintendencia, concesión provisional para realizar los estudios relativos al proyecto de generación de energía eléctrica denominado "Central Hidroeléctrica Llancalil".

2º Que mediante Oficio ORD. N° 1859, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de fecha 25.02.2014, se solicitó antecedentes para aclarar y complementar la solicitud, concediéndole a la empresa el plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el artículo 19º inciso 3º de la LGSE.

3º Que mediante carta 0111-003, ingreso SEC N° 04287 de fecha 18.03.2014, la empresa Inversiones Huife Limitada presentó antecedentes que aclararon y complementaron la solicitud según lo requerido por este servicio a través del oficio señalado en el considerando 2º.

4º Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º de la Ley General de Servicios Eléctricos, corresponde a esta Superintendencia, pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión provisional que sean presentadas ante la autoridad.

5º Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19º de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de concesión provisional y sus antecedentes complementarios, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.



6º Que a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión provisional, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 19º y 20º de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

1º Que se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica provisional presentada por empresa Inversiones Huife Limitada, referida al proyecto de generación de energía eléctrica denominado "Central Hidroeléctrica Llancalil".

2º Que la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en el artículo 20º de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la publicación de la solicitud de concesión provisional en un diario de circulación nacional y regional, y en cuanto a la difusión de la misma por mensajes radiales, lo cual deberá realizarse según el formato de extracto radial que se encuentra a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3º Que el texto íntegro de la presente solicitud de concesión provisional, deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además, la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE

LUIS ÁVILA BRAVO
Superintendente de Electricidad y Combustibles
InversionesHuifeLtda _CentralHidroeléctricaLlancalil _Res_Adm_Provisional_mcp_04287_31.03.2014.doc

Distribución:

- Sr. Representante de Inversiones Huife Limitada, don Michael Heinrich Wagner.
Calle Chiu Chiu N° 1171, Las Condes, Santiago de Chile.
- Unidad de Concesiones Eléctricas
- Oficina de Partes (02198, 04287)

Caso Times: 266643.